

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 311**POR LA CUAL SE ADMITE Y RECONOCE LOS TÍTULOS EMITIDOS EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA QUE DESARROLLA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN.-**

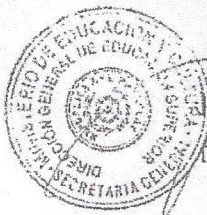
Asunción, 19 de julio del 2004.

VISTO: El Dictamen Técnico Jurídico, de fecha 2 de julio del 2004, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica; y,**CONSIDERANDO:** Que del Dictamen más arriba citado y de las instrumentales agregadas, se colige la necesidad de admitir y reconocer los títulos emitidos en los Programas de Maestría que desarrolla la Universidad Autónoma de Asunción.-**QUE,** teniendo en cuenta los antecedentes; la admisión y reconocimiento de Títulos de Postgrado que desarrolla la Universidad Autónoma de Asunción, se encuentra garantizado en los siguientes preceptos legales, encontramos como norma primera la Constitución Nacional, que en su Art. 79 De las universidades e Institutos Superiores establece: "La finalidad principal de las Universidades y de los Institutos Superiores serán la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica así como la extensión universitaria".

"...Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobiernos y elaboraran sus planes de estudios de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantizan la libertad de enseñanza y la de cátedra. Las universidades, tanto publica como privadas serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio..." (Art. 79 C.N.).-

QUE, la Ley N° 1.264 "General de Educación" establece en su Título VII Capítulo V del Reconocimiento, Certificados y Títulos Oficiales en los siguientes términos. Art. 121: "El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional. Asimismo en la citada ley en su Art. 122, reza: "El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos obtenidos en el país o en otros países. Art. 124 : "El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico".

...///...

**JULIO C. AREVALOS PRIETO**
Secretario General
Dirección Gral. de Educación Superior

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° 311

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

POR LA CUAL SE ADMITE Y RECONOCE LOS TÍTULOS EMITIDOS EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA QUE DESARROLA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN.-

- 2 -

Por otra parte en el Capítulo II el cita cuerpo legal en sus secciones VI y VII, se refieren a la solicitud formulada en sus Artículo 53 y específicamente en cuanto a la Educación de Postgrado en los Artículos 54 y 55 estableciéndose en las mismas las responsabilidades de las universidades o institutos superiores, los requisitos que deben reunir aquellos que deseen inscribirse; a mas de que el objetivo de la Educación de Postgrado es profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artistica y tecnología mediante la investigación la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades.-

QUE, obra en a los antecedentes adjuntados, el Informe Técnico a la que ha concluido la Señora Directora Lic. Haydee Giménez de Peña, Directora de la Relaciones Universitarias y de Institutos Superiores; quien concluyó el siguiente parecer o conveniencia técnica:

- a) Que el perfil de entrada coincide con los requisitos exigidos, que es la de poseer titulo de grado;
- b) Que la duración de los cursos corresponde a lo exigido en el ámbito nacional y a los acuerdos del Mercosur Educativo, que para ser considerados cursos de Maestría deben responder a cuatro semestres, además de preparación de trabajo de investigación con una carga horaria de 1.300 horas académicas;
- c) Que la modalidad presentada es la mixta, con tres periodos modulares presenciales y un periodo para la elaboración, presentación y defensa de la Tesis de Maestría;
- d) Que la malla curricular presenta disciplinas que corresponde al énfasis de los cursos presentados y la titulación académica;
- e) Que el plantel docente, según curriculum vitae probatorio son profesionales calificados para el desarrollo curricular de la propuesta;
- f) Que el perfil de salida, condice con lo expresado y esperado en el ámbito nacional y regional, cuales son la de cualificar y calificar los recursos humanos.-

QUE, los requisitos expuestos tanto técnicos pedagógicos - curricular como juridico normativo, concuerdan plenamente con el Art. 121 de la Ley N° 1.264 "General de Educación" arriba citada. Igualmente en la mencionada ley se establece en su Artículo 122 "...El Ministerio de Educación y Cultura reglamentara el reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos obtenidos en el país o en otros países..."-
...///...



JULIO C. AREVALOS PRIETO
Secretario General
Dirección Gral. de Educación Superior



ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 311

POR LA CUAL SE ADMITE Y RECONOCE LOS TÍTULOS EMITIDOS EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA QUE DESARROLLA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN.-

- 3 -

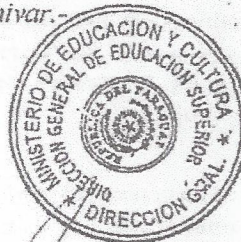
QUE, la Ley N° 136/93 "De Universidades" prescribe en su Art. 8° "... los títulos o diplomas expedidos por las universidades habilitan para el ejercicio de la profesión una vez registrados en el Ministerio de Educación y Culto..."-

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE

- 1.- ADMITIR Y RECONOCER los títulos emitidos en los Programas de: Maestría en Gestión de Empresas, Maestría en Ciencias de la Educación, Maestría en Derecho Público y Maestría en Sistemas de Información, que desarrolla la Universidad Autónoma de Asunción, una vez reunidas las exigencias legales y administrativas que dan validez al documento académico, considerando los preceptos jurídicos aplicables.
- 2.- COMUNICAR y archivar.-



Lic. OSVALDO LUIS BARRES VILLALBA
Director General



HELO C. AREVALOS PRIETO
Secretario General
Dirección Gral. de Educación Superior

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

